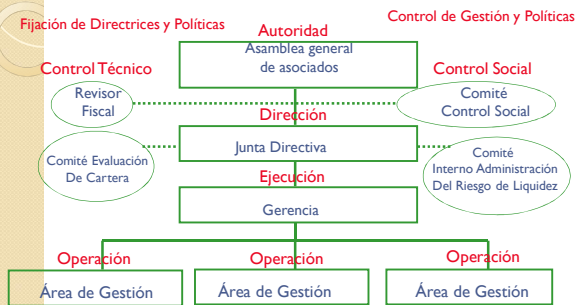


ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL Aspectos Legales, Funciones y Responsabilidades

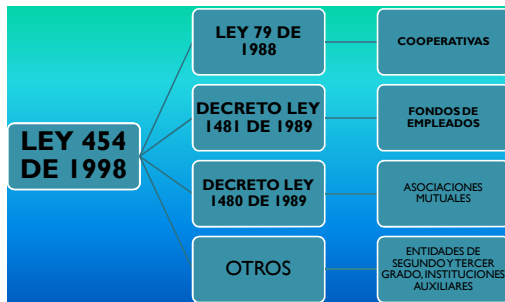
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



MARCO LEGAL



MARCO CONCEPTUAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA



ECONOMIA SOLIDARIA Artículo 2

Denominase economía solidaria el sistema socioeconómico, cultural y ambiental, conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas, identificadas por prácticas *autogestionarias*, solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

5

DUALIDAD DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS...

ASOCIACIONES DE PERSONAS

Grupo de personas naturales, vinculadas por lo menos, por un interés económico, social, cultural o ecológico común.

EMPRESA

Toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o por la prestación de servicios.

6



¿QUE ES UN FONDO DE EMPLEADOS?

Los Fondos de Empleados son empresas asociativas de derecho privado, sin ánimo de lucro constituidas por trabajadores de empresas públicas o privadas.

8



ORGANOS DE ADMINISTRACION DE UN FONDO DE EMPLEADOS

10

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27 y siguientes D.L.1481/89

Órgano máximo de administración de los fondos de empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

11

Funciones de Asamblea General

Artículo 28. Funciones de la asamblea. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal, e igualmente los miembros del comité de control social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del fondo de empleados.
8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

12

ADMINISTRADORES

- ✓ Los Representantes Legales
- ✓ Los Liquidadores o Agentes Especiales
- ✓ Los Miembros de la Junta Directiva
- ✓ Los miembros de los comités que tengan facultades administrativas.

13

Que es un Administrador

- ✓ Aquella persona que dentro del ente social administran los recursos de la misma y bajo su tutela está la proyección del ente económico.
- ✓ Siendo cabeza de atribuciones, responsabilidades y prohibiciones

Deberes

- De manera general se encuentran consagradas en el artículo 23 de la ley 222 de 1995.
- 1. Actuar de buena fe
- 2. Actuar con lealtad
- 3. Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios
- 4. Deber de actuar en procura de la entidad

Deberes

5. Deber de administrar
6. Velar por el cumplimiento del objeto social
7. Procurar el cumplimiento de las normas internas y externas
8. Permitir la realización de las funciones de la revisoría fiscal
9. Velar por la reserva comercial
10. Actuar en equidad

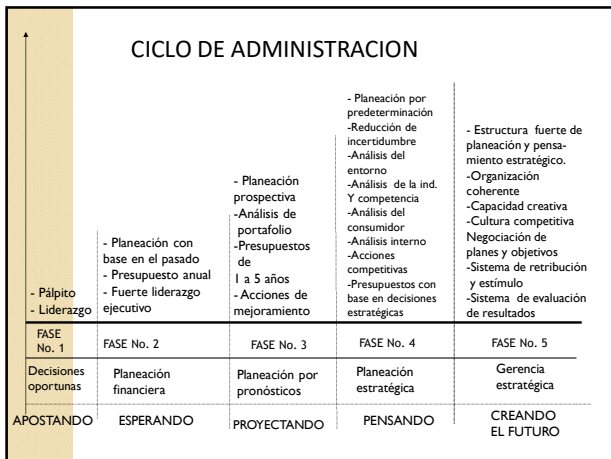
JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del fondo de empleados, sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Está compuesta por asociados hábiles en el número de miembros principales y suplentes que señalen los estatutos y tendrá el período determinado en éstos.

CARACTERISTICAS DE UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

- ☐Excelente comunicador,
- ☐Líder (Gran líder)
- ☐Debe TENER
- ☐Capacidad analítica
- ☐Compromiso
- ☐Vocación de servicio
- ☐Visión empresarial y social



CICLO DE ADMINISTRACION

- **Planeación estratégica**

La **Planificación estratégica** es el proceso de desarrollo e implementación de **planes** para alcanzar propósitos u objetivos

- **Planeación financiera**

La **planeación financiera**, que busca mantener el equilibrio económico en todos los niveles de la empresa, está presente tanto en el área operativa como en la estratégica. La estructura operativa se desarrolla en función de su implicación con la estrategia.

ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION

Funcionamiento:

- ☐ Reglamento
- ☐ Quórum mínimo para deliberar
- ☐ Mayorías para toma de decisiones
- ☐ Suplentes



FUNCIONES (comunes en los FE)

- ✓ Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- ✓ Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- ✓ Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- ✓ Aprobar el presupuesto del ejercicio anual así como planes de acción y programas a desarrollar.
- ✓ Nombrar el Gerente y su suplente y fijarles su asignación.

- ✓ Nombrar los miembros de los comités especiales los cuales podrán ser integrados por miembros de la Junta Directiva o asociados y tendrán funciones definidas.
- ✓ Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el F.E., así como la utilización de los fondos sociales.
- ✓ Reglamentar de acuerdo con el estatuto las compensaciones de ahorros con obligaciones contractuales.
- ✓ Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.

- ✓ Aprobar el ingreso y formalizar el retiro de los Asociados; decidir sobre la suspensión o exclusión de los mismos y sobre la devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- ✓ Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- ✓ Autorizar en cada caso al Gerente para comprometer los intereses del FONDO, cuando la cuantía exceda el ____ por ciento (___%) de los aportes sociales.
- ✓ Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- ✓ Efectuar la inscripción y registro del Gerente ante el organismo competente.
- ✓ Asignar anualmente las atribuciones crediticias y autorización de gastos al Gerente.

- ✓ La Junta Directiva podrá delegar un representante para asistir a las reuniones del Comité de Control Social, cuando las circunstancias lo ameriten.
- ✓ Presentar el Plan de Actividades para el período económico siguiente, a más tardar al cierre de cada año.
- ✓ Aprobar los castigos de cartera presentados por gerencia y que cuenten con el aval de la Revisoría Fiscal.
- ✓ Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ATOMAR EN CUENTA

Los miembros de la Junta Directiva responderán pecuniariamente, contractual y extracontractualmente, personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos, de manera especial en lo que atañe a sus funciones descritas en el presente artículo.

PROHIBICIONES

- Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

PROHIBICIONES

- No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.

PROHIBICIONES

- En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
- Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias.
- No les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
- Les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la entidad solidaria que representan, el objeto social de la organización o a los propios asociados.

RESPONSABILIDAD LEGAL

- ✓ Responden por **Culpa levisima** (art. 63 Código Civil):
Es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la sana diligencia o cuidado.
- ✓ Bajo los parámetros de la ley 222/95 en concordancia art. 63 C.C. y ley 454/98 en concepto de la Supersolidaria, los administradores o directivos responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (funciones) que les impone la ley y los estatutos

RESPONSABILIDAD LEGAL

- ✓ Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad a socios o a terceros
- ✓ No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
- ✓ En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

CONFLICTOS DE INTERES

- Dentro del giro normal de los negocios de las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los directores (administradores), representantes legales, revisores fiscales y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.
- La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá calificar, de manera general y previa, la existencia de tales conflictos respecto de cualquier institución vigilada. Podrá solicitar los correctivos sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer.

CLASES DE RESPONSABILIDAD

- **PENAL:** Por la comisión de delitos.
- **CIVIL:** Por ocasionar daños a asociados o terceros
- **CONTRAVENTIONAL:** Por infringir la ley, los estatutos o los reglamentos.
- **SOCIAL:** Por ocasionar daños a la entidad al no cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades como administradores.

RESPONSABILIDAD PENAL:

- Utilización indebida de Información Privilegiada. (ART. 258 C.P.)
- Falsedad en documento privado (Art. 289 C.P.)
- Captación no autorizada de ahorros (Art. 316 C.P.)
- Utilización indebida de fondos captados del público (Art. 314)
- Pánico económico (Art. 302 C.P.)
- Violación de reserva industrial o comercial (Art. 308 C.P.)
- Estafa (Art. 246 lb)
- Otros

34

RESPONSABILIDAD CIVIL

- La responsabilidad civil es la consecuencia jurídica en la relación entre dos sujetos, uno de los cuales a infringido un daño y el otro lo ha sufrido. En una obligación de REPARACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, materiales y morales

35

Responsabilidad Civil: Solidaria e ilimitada

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

Art. 24 Ley 222/95

Art. 59 Ley 454/98

36

RESPONSABILIDAD

Exoneración

- No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Cláusulas ineficaces

- Absolución de administradores de sus responsabilidades legales o limitarlas a la caución.

Duración de la responsabilidad

- Hasta la cancelación del nombramiento en el registro mercantil.

37

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Corresponde a una especial responsabilidad de los administradores que introdujo en nuestro ordenamiento comercial la Ley 222/95 y cuyo ejercicio se encuentra en cabeza del conglomerado asociado, esto es, de la empresa como sujeto de derechos e implica la remoción del administrador y la búsqueda del resarcimiento económico a que haya lugar. La acción la puede promover excepcionalmente cualquier administrador, revisor fiscal o cualquier socio, o por los acreedores, pasados 3 meses.

GOBIERNO CORPORATIVO

Brindar a las entidades una herramienta que garantice la sostenibilidad de las mismas y aplicar políticas pulcras en las directrices internas, acorde con la naturaleza social y jurídica de la forma asociativa.

GOBIERNO CORPORATIVO

Principios:

Transparencia
Objetividad
Derecho a la información

Regular:

Perfil de los administradores
Reserva de la información
Tratamiento de conflictos internos
Incompatibilidades e inhabilidades
Relaciones internas de servicio

GOBIERNO CORPORATIVO

Actividades que se incorporan:

- Retroalimentación a los administradores sobre sus funciones
- Políticas internas de manejo
- Reportes periódicos
- Infraestructura interna
- Medición de riesgos
- Recurso humano
- Auditoria

ORGANOS DE

CONTROL

DE UN FONDO DE

EMPLEADOS

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Definición del control social

Se relaciona directamente al elemento asociativo de los Fondos de Empleados y hace referencia a:

- a. Al control de los resultados sociales**
- b. Al de los procedimientos aplicados para el logro de los resultados**
- c. A los derechos y las obligaciones de los asociados.**



a. Al control de los resultados sociales

- El interés de los Asociados puede ser: económico, social, cultural o ecológico.

El Comité de Control Social o Junta de Vigilancia, fiscalizará si se están satisfaciendo esas necesidades. Es decir si se cumple con el objeto para el cual se constituyó la entidad (Misión - Visión - Objetivos)

b. Al de los procedimientos aplicados para el logro de los resultados

- Se pretende verificar que los resultados propuestos se han obtenido conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos. Igualmente valorando si se cumple con los principios y fines de la economía solidaria.

MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

EL CONTROL SOCIAL SOBRE NECESIDADES DE ASOCIADOS

Encuestas a los asociados, técnicamente elaboradas acerca de las necesidades y servicios
Control del Balance Social
Control de sugerencias manejado directamente por el comité de control social

EL CONTROL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES

1. El Fondo de Educación
2. El Fondo de Solidaridad
3. Otros fondos creados por la asamblea

INSTRUMENTOS DE CONTROL SOCIAL

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O JUNTA DE VIGILANCIA SE VALEN DE UNAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO, LAS CUALES ESTAN OBLIGADOS A CONOCER PARA PODER EJERCER SUS FUNCIONES Y NO FALTAR A SUS RESPONSABILIDADES:

1. De los principios y valores fundamentales de la organización.

2. De la legislación nacional, departamental y municipal en particular de las leyes.

3. De los estatutos y reglamentos.

4. De los servicios señalados en los estatutos.

5. Del plan de trabajo.

6. De los manuales de Funcionamiento y Procedimiento

7. De los presupuestos

8. Del plan contable

9. De los informes financieros y balances

10. De las normas tributarias

11. Del procesamiento de datos.

12. De las estadísticas de la entidad solidaria.

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL SOCIAL

LE PERMITE AL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y A LA JUNTA DE VIGILANCIA DAR ORDENADAMENTE LOS PASOS PARA EL BUEN Y CABAL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y REPOSABILIDADES DEL FONDO DE EMPLEADOS Y SUS MIEMBROS.

1. Reglamento del Comité de Control Social o Junta de Vigilancia, técnicamente elaborado.

2. Actas de reuniones del Comité de Control Social o Junta de Vigilancia.

3. Comunicados del Comité de Control Social o Junta de Vigilancia.

4. Solicitudes del Comité de Control Social o Junta de Vigilancia sobre aplicación de sanciones por parte de la Junta Directiva.
5. Inspección y vigilancia de actas, libros y documentos.
6. Control y análisis de actas, libros y documentos.
7. Constancia de recomendaciones a los órganos de administración.
8. Informes obligatorios y necesarios a los organismos gubernamentales.

FUNCIONES

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Informar a los órganos de administración el revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

FUNCIONES

- 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley los estatutos y los reglamentos.
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

FUNCIONES

- 6. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- 7. Rendir informes sobre actividades a la asamblea general ordinaria, y.
- 8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas entidades eximidas de revisor fiscal.



OBLIGACIONES LEGALES ADICIONALES

1. Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el órgano competente
2. Verificar la lista de asociados hábiles y publicar la de los inhábiles.
3. Determinar la remoción de sus miembros cuando no cumplen funciones.

CONTENIDO DEL INFORME A PRESENTAR A LA ASAMBLEA

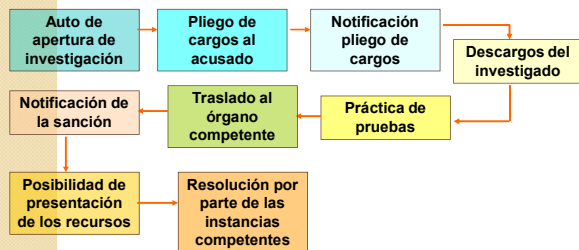
1. Plan de Actividades desarrolladas
2. Recuento de las recomendaciones, solicitudes o sanciones presentadas durante el período
3. Recomendaciones para el mejoramiento de la organización.
4. Resultados de la ejecución del Balance Social.

Trámite de quejas de las entidades vigiladas

* Cualquier queja, reclamo o denuncia de una asociado, en relación con la prestación de los servicios, o por la posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos, se tramitarán mediante el Comité de Control Social o las Cooperativas y Supersolidaria.

* Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren la revisión, certificación o aprobación del revisor fiscal, por ejemplo régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre los estados financieros; corresponde en primera instancia resolverla al revisor fiscal.

CONTROL SOCIAL TECNICO



INSTRUCCIONES DE LA SES

- Ejercicio de las funciones propias
- Reglamento
- Libro de actas
- Verificación actos de administradores aspectos sociales
- Revisión libros oficiales
- Participación en investigaciones
- Régimen de sanciones dentro del debido proceso
- Control social tecnico
- Seguimiento a las quejas y recomendaciones
- Respuesta a las quejas
- Verificación habilidad de asociados

RESPONSABILIDAD

Adicionalmente, vale la pena recordar que, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

**MUCHAS
GRACIAS!!!**
